



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA N° 419/74 -

VISTO:

La Ordenanza n° 50/67, que reglamenta todo lo relativo al funcionamiento del Matadero Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar algunos de sus artículos para adecuarlos a las necesidades que el momento exige;

Que dichas innovaciones contribuyen a un mejor funcionamiento de las instalaciones del Matadero;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE TRELEW, sanciona la presente:
ORDENANZA:

CAPITULO -I-
DEL MATADERO

EXIGENCIA DEL CONTRALOR O INSPECCION SANITARIA:

Artículo 1°) Las carnes de las distintas especies de animales en general y sin excepciones, destinadas al consumo de la población, ya sean provenientes de las sacrificadas en el Matadero Municipal local o de otros mataderos o frigoríficos autorizados, serán sometidas antes de su liberación al consumo público, a un contralor o inspección sanitario ejercido exclusivamente por Médicos Veterinarios Municipales. Asimismo, dicho control sanitario se ejercerá en todas las carnes en tránsito destinadas a consumo.

PROHIBICION

Artículo 2°) Queda prohibido, dentro del ejido Municipal, matar, disecar, descuerar o desollar animales para fines alimenticios públicos, fuera del Matadero Municipal, y las reses solo podrán beneficiarse en éste después de examen y autorización de la Inspección Veterinaria.

HORARIO:

Artículo 3°) El Departamento Ejecutivo, a propuesta de sus organismos técnicos, fijará el horario que regirá en el Matadero para las distintas labores, según la época del año, quedando prohibido todo género de actividades fuera de aquellas establecidas para cada uno. Para el caso específico del ingreso de hacienda en pié a Matadero, regirá el horario entre las 6 y las 20 horas.

EXISTENCIA DE LA LIBRETA SANITARIA:

Artículo 4°) Solo podrá prestar funciones en cualesquiera de las actividades del matadero, el personal de empleados y obreros que esté munido de su correspondiente Libreta Sanitaria, expedida por la autoridad competente, debiendo dicho documento ser renovado semestralmente.

VESTIMENTA:

Artículo 5°) Será obligatorio para el personal de empleado y obreros con funciones en contacto directo con la carne y sus sub-productos la siguiente vestimenta: pantalón blanco; blusa blanca de manga corta, gorro blanco, delantal de material impermeable de fácil limpieza y botas de goma. Dicha vestimenta será provista por el Departamento Ejecutivo.-



MUNICIPALIDAD DE TRELEW

CONCEJO DELIBERANTE

PROVINCIA DEL CHUBUT

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 6º) Bajo pena de exoneración queda prohibido a todo personal que desempeña funciones en el Matadero, el tener sociedad, relación de dependencia o vínculo comercial de abasto de carne con persona alguna.

DESINFECCION:

Artículo 7º) Las instalaciones del Matadero Municipal serán desinfectadas por lo menos una vez al mes, quedando esta tarea a cargo de la Administración según el método que fije al respecto la Inspección Veterinaria.

LIMPIEZA DIARIA

Artículo 8º) Inmediatamente de finalizada la matanza del día, se procederá a efectuar una completa limpieza de la playa e instalaciones del Matadero.

METODO DEL SACRIFICIO

Artículo 9º) Solo será permitido el método de sacrificio que establezca para cada especie el Médico Veterinario a cargo del contralor sanitario.

USO DE LAS INSTALACIONES:

Artículo 10º) Solo podrán usar de las instalaciones del Matadero Municipal, aquellos que se hallen inscriptos y posean la habilitación que los acredite como abastecedores, quedando expresamente prohibido a los mismos el facilitar su habilitación a terceras personas.

DESCANSO MINIMO EN LOS CORRALES

Artículo 11º) La hacienda destinada al sacrificio deberá permanecer en los corrales de descanso del Matadero durante las 24 horas anteriores a la matanza, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor que serán contemplados y evaluados por la Administración.

ESTADO DE LA HACIENDA:

Artículo 12º) La hacienda destinada a faena, deberá entrar por sus propios medios a la playa de la matanza. Se autorizará la entrada de aquella que por haber sufrido un accidente (fractura, luxación), se encuentre imposibilitada para andar, circunstancia que comprobará debidamente el Médico Veterinario Municipal, quien determinará si es o no admisible su sacrificio.

TRATO DE LOS ANIMALES

Artículo 13º) Los animales para faena deberán ser tratados con el mayor cuidado y prudencia y en condiciones tales que se impidan contusiones y traumatismos.

USO DE LOS CORRALES

Artículo 14º) Los corrales asignados a los abastecedores, en forma alguna podrán ser utilizados como depósito o internada, ni destinados a otros fines que los de albergar a los animales ingresados para matanza.

PROHIBICIONES

Artículo 15º) Queda prohibido en el ámbito del Matadero Municipal:

- a) El trabajo de menores de 18 años de edad.
- b) La entrada o permanencia de toda persona, elemento, vehículo etc. ajenos a las tareas específicas allí realizadas, salvo permiso especial otorgado por la Administración.
- c) La existencia de vísceras de animales enfermos sin inutilizar o destruir.



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

- d) Fumar durante las horas de labor en la playa de faena o en cualquier otra dependencia del establecimiento en que manipulen productos alimenticios destinados al consumo de la población.
 - e) Molestar, mortificar o cometer cualquier acto de crueldad con la hacienda destinada al sacrificio.
 - f) Realizar el desposte de la carne en el suelo, operación que solamente se hará en las carnicerías o expendios, sobre mesas adecuadas o estando la res suspendida.
 - g) La presencia de perros en las instalaciones.
 - h) Introducir o ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- La transgresión al presente inciso por parte del personal Municipal, será causal suficiente para su exoneración sin más trámite y por parte de los abastecedores la multa máxima establecida en esta Ordenanza.
- i) El uso de arpilleras en las playas y cámaras, ya sea para limpiar carne, llevar menudencias, usarlas como delantales o cualquier otro fin.
 - j) Retirar reses o vísceras sin previa inspección y autorización de la Inspección Veterinaria.

SOLICITUD DE FAENAMIENTO:

Artículo 16º) La faena del día deberá ser solicitada como máximo, a las 20 horas del día anterior. Pasado dicho plazo, se cerrará la planilla de matanza.

FAENAMIENTO DE LECHONES

Artículo 17º) A título de excepción podrán faenarse en el Matadero Municipal lechones de particulares, a efectos de que pueda practicarsele la correspondiente inspección triquinoscópica, debiendo abonarse los derechos que en tal sentido establezca la Ordenanza General Impositiva anual.

TITULO II
DE LA ADMINISTRACION DEL MATADERO

ADMINISTRADOR

Artículo 18º) La administración del Matadero Municipal, estará a cargo de un Administrador quien será el encargado de cumplir las disposiciones que fueran de su competencia, incluidas en la presente Ordenanza.

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 19º) Son funciones del Administrador:

- a) Cuidar del orden en el establecimiento.
- b) Organizar el orden de entrada de la hacienda a la matanza, al igual que el servicio de las canchas, cargas y descargas de carne.
- c) Oír y decidir verbalmente las cuestiones circunstanciales que pudieran producirse entre los abastecedores y el personal del establecimiento.
- d) Controlar y dirigir todo el personal municipal del Matadero con excepción del personal de la Inspección Veterinaria, proponiendo las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.
- e) Cuidar que todos los elementos del matadero, en especial los necesarios para la manipulación de la carne y sub-productos, se encuentren siempre en las más perfectas condiciones de limpieza.
- f) Hacer cumplir las órdenes del Médico Veterinario Municipal.
- g) Hacer sellar, en las partes apropiadas y por el sistema adoptado, toda res faenada o que ingrese faenada al Matadero Municipal.



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

h) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Impositiva en las partes pertinentes al Matadero, percibiendo diariamente los derechos correspondientes y liquidándolos a la Tesorería Municipal dentro de las 24 horas bajo pena de sanción disciplinaria.

i) Revisar diariamente los vehículos destinados al transporte de carne faenada, no permitiendo la carga y descarga en aquellos que no se ajusten a lo prescrito en esta Ordenanza.

j) Llevar los libros y registro que se establezcan y elevar a la Secretaría de la cual dependa, un parte diario y un resumen de la labor mensual a su cargo.

k) Presentar al Departamento Ejecutivo un informe general en la forma y tiempo que el mismo determine y toda la información que le sea requerida, proponiendo las mejoras que considere conveniente.

l) Exigir de los abastecedores la presentación de la documentación (guías, constancias, etc.) que acrediten la propiedad de los animales, como asimismo las certificaciones sanitarias que el Médico Veterinario Municipal indique.

CAPITULO III

DE LA INSPECCION VETERINARIA

RESPONSABLE

Artículo 20°) El contralor técnico a que se refiere el art. 1°, será ejercido por profesionales con título habilitante expedido por una Universidad Nacional, y en caso de que su diploma sea de una Universidad extranjera, el mismo debe estar revalidado en nuestro país.

OBJETO DE LA INSPECCION

Artículo 21°) La inspección se efectuará en todas las reses sin omitir ningún órgano que pueda dar algún indicio útil para el diagnóstico. En caso de duda, la Inspección Veterinaria practicará o hará practicar todos los análisis que estime conveniente.

FORMA DE PRESENTACION DE LAS RESES

Artículo 22°) Todos los animales sacrificados deberán presentarse a la Inspección Veterinaria enteros o por mitades, con las serosas esplélicas intactas, con los ganglios, pulmones, corazón, hígado, bazo y cabeza adherida al cuerpo, con sus medios naturales anatómicos.

PROHIBICION DE LA MATANZA

Artículo 23°) El Médico Veterinario Municipal podrá impedir la matanza de animales en los siguientes casos:

- a) Tropas que acusen signos de fatiga, después de un largo viaje.
- b) Hembras en avanzado estado de preñez
- c) Animales atacados de enfermedades febriles.
- d) Cuando no tuvieren los certificados sanitarios, en caso de que así correspondiera.

ENFERMEDADES

Artículo 24°) Cuando la Inspección Veterinaria compruebe o sospeche alguna enfermedad de las especificadas en el Reglamento de Policía Sanitaria de los Animales (Ley Nacional n° 3959 y modificatorias), procederá de acuerdo con las disposiciones de dicho Reglamento.-



MUNICIPALIDAD DE TRELEW

CONCEJO DELIBERANTE

PROVINCIA DEL CHUBUT

FACULTADES

Artículo 25º) La Inspección Veterinaria queda facultada para efectuar a las reses los cortes que sean necesarios para una prolija investigación.

EXTRACCION DE SANGRE

Artículo 26º) La extracción de sangre será autorizada por la Inspección Veterinaria; debiendo ser recogida en recipientes enlozados y/o // galvanizados y efectuar su desfibrización con palata de madera.

ANIMALES SACRIFICADOS SIN LA PRESENCIA DE LA INSPECCION VETERINARIA

Artículo 27º) Si fuera necesario sacrificar - por razones de urgencia- un animal durante la noche o en horas en que no actúe la Inspección Veterinaria, deberá conservarse la res con su cabeza y vísceras adheridas naturalmente, a excepción del estómago, intestinos y vejiga. Tal circunstancia debe ser comunicada a primera hora por el abastecedor al Médico Veterinario Municipal. De no procederse en esta forma, se decomisará totalmente la res.

SELLADO DE LA CARNE PARA CONSUMO

Artículo 28º) Las carnes que resultan aptas para el consumo, al salir del Matadero, deberán llevar el sello de la Inspección Veterinaria.

A los efectos del control posterior, los expendedores están obligados a reservar para la última venta las partes donde se encuentren los sellos, no admitiéndose explicación alguna en el caso de incumplimiento de la presente exigencia, como atenuante para la aplicación de la penalidad correspondiente.

CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO

Artículo 29º) Toda res o parte de ella, que después de la inspección final se comprobara defectuosa, insalubre, malsana o en cualquier otro estado que la haga inapta para el consumo humano, deberá marcarse con el sello INUTILIZADO y practicarse varios cortes en la superficie. Tanto las reses como las partes u órganos rechazados, deberán quedar bajo la vigilancia de la Inspección Veterinaria para su inutilización.

DECOMISO: NORMAS DE APLICACION

Artículo 30º) Para los decomisos se aplicarán las normas y criterios establecidos por el Reglamento Alimentario Nacional (Decreto Nacional nº 141/53.

En el caso de presentarse situaciones no contempladas en el // instrumento legal citado en el párrafo anterior, se aplicará el decomiso según el criterio que establezca para cada uno de ellos el Médico Veterinario Municipal.

AUTORIDAD FACULTADA PARA DECOMISAR

Artículo 31º) Los decomisos serán efectuados exclusivamente por el Médico Veterinario Municipal. En caso de disconformidad con las Resoluciones del mismo, los abastecedores podrán nombrar dentro de las 24 horas de notificado el decomiso, y por su cuenta y costa, un perito Profesional Médico Veterinario para que conjuntamente con el Municipal, efectúe un nuevo examen de la ó las reses decomisadas. De no llegarse a un acuerdo entre ambos profesionales, el Departamento Ejecutivo designarán de oficio a un tercer Profesional Médico Veterinario, cuyo fallo se considerará inapelable, siendo sus honorarios a cargo del abastecedor.



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

FETOS

Artículo 32º) Todo feto será decomisado, exceptuándose aquellos para uso terapéutico.

CERTIFICADOS DE DECOMISOS

Artículo 33º) A requerimiento de los abastecedores y en todos los casos que se estime conveniente, la Inspección Veterinaria está obligada a extender los correspondientes certificados sobre decomisos practicados sobre sus carnes y sub-productos.

CAPITULO IV

DE LOS ABASTECEDORES

REGISTRO

Artículo 34º) Los abastecedores deberá matricularse en un Registro que a tales efectos llevará la Municipalidad, la que extenderá la correspondiente habilitación numerada, que tendrá carácter personal e intransferible. La misma deberá ser renovada cada año antes del 30 de enero. La Municipalidad comunicará a la Administración del Matadero dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de cada año, la lista de abastecedores inscriptos.

SOLICITUD DE INSCRIPCION - FIANZA

Artículo 35º) Los abastecedores solicitarán su inscripción por escrito, haciendo constar sus datos personales y domicilio. Al efectuar su inscripción otorgarán una fianza por el monto que establezca la Ordenanza General Impositiva, la que ingresará como garantía de multas y desperfectos que pudieran causar en las instalaciones del Matadero. Este depósito le será devuelto al abastecedor, previa deducción de lo que le correspondiera en virtud del párrafo anterior, al cese de sus actividades.

RESPONSABILIDAD DE LOS ABASTECEDORES

Artículo 36º) Los abastecedores serán responsables directos de las infracciones que a la presente ordenanza cometa el personal que actúa bajo sus órdenes en el Matadero Municipal, como así también del daño que el mismo pudiera causar en las instalaciones y/o útiles.

REPRESENTANTE DEL ABASTECEDOR

Artículo 37º) Los abastecedores deberán designar una persona para que bajo su expresa responsabilidad los represente en todas las tareas en caso de ausencia. Dicha designación será notificada por escrito a la Administración del Matadero.

VESTIMENTA

Artículo 38º) En la hora de labor y dentro de la playa de faena o dependencias del Matadero donde se manipule carne o sub-productos, los abastecedores o las personas que los representen deberán estar munidos de // guardapolvo y gorro blanco.

OBLIGACIONES DE LOS ABASTECEDORES

Artículo 39º) Serán obligaciones de los abastecedores:

a) cumplir y hacer cumplir, sin excepción alguna, las disposiciones enumeradas en la presente ordenanza a todo el personal que actúa bajo sus órdenes



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

b) velar por el cuidado, buen uso y conservación de las instalaciones e implementos del Matadero, siendo responsables directos de los daños que causaran a sus dependientes.

c) Acreditar ante la Administración del Matadero las constancias legales de la hacienda destinada al faenado (procedencia, compra y guías) y ante la Inspección Veterinaria las certificaciones sanitarias que correspondan, las que serán requisitos previos a la matanza.

d) Denunciar al Médico Veterinario Municipal la aparición de cualquier enfermedad o muerte en su hacienda.

e) Previo retiro de la carne, abonar las tasas y derechos correspondientes a las últimas 24 horas, No habiéndose satisfecho este requisito no se entregará la carne o sub-producto.

f) Proceder al retiro de menudencias, desperdicios y cueros dentro de las dos (2) horas de finalizada la matanza, caso contrario los primeros serán decomisados y por cada cuero abonarán una multa de \$ 30,00.-

ACOMPAÑANTES

Artículo 40°) Si por razones de trabajo los abastecedores o sus representantes necesitan ser acompañados por personas no contempladas en la presente Ordenanza, solicitarán en cada caso, la previa autorización de la Administración del Matadero.

SANCIONES

Artículo 41°) El abastecedor que no dé cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, se hará pasible de las multas que fije la Ordenanza General Impositiva.

Todo abastecedor que eluda, impida o dificulte bajo cualquier forma o medio los dictámenes o destinos dados a sus carnes o sub-productos, o la labor de la Inspección Veterinaria, se hará pasible de suspensiones de hasta 30 días. Toda reincidencia, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder, podrá ser sancionada con la caducidad de la habilitación y eliminación del correspondiente Registro de Abastecedores.

CAPITULO -V-

DE LOS VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE CARNE
VISCERAS Y RESIDUOS

REQUISITOS DEL VEHICULO

Artículo 42°) Los vehículos para el transporte de la carne, vísceras y demás parte de los animales sacrificados con destino al consumo público deberá ser cerrados, forrados totalmente en cinc y soldados en sus juntas o perfectamente remechados en las mismas, con remaches inoxidables, dotados de algún tipo de material aislante entre sus paredes, techo y puertas (telgoyn, corcho, lana de vidrio, etc.) y sus únicas aberturas serán su puerta trasera que cerrará herméticamente y las de los ventiladores. Tendrán gancheras galvanizadas para colgar las reses y su caja será de una altura tal que las mismas no apoyen en el piso.

FORMA DE TRANSPORTAR LA CARNE

Artículo 43°) La carne en todos los casos será transportada colgada, no permitiéndose que la misma apoye en el suelo.

ELEMENTOS EXTRAÑOS

Artículo 44°) No se permitirá en el interior de los vehículos destinados al transporte de la carne, la presencia de elementos extraños a la misma, admitiéndose únicamente los cajones o recipientes para las menudencias.-



MUNICIPALIDAD DE TRELEW

CONCEJO DELIBERANTE

PROVINCIA DEL CHUBUT

TRANSPORTE DE MENUDENCIAS O SUBPRODUCTOS

Artículo 45°) Las menudencias o sub-productos serán transportadas en cajones o en recipientes revestidos en su interior de cinc, de modo tal que no permitan el drenaje de líquidos.

TRANSPORTE DE SANGRE

Artículo 46°) El transporte de sangre deberá efectuarse en recipientes herméticamente cerrados. Será obligatorio presentarlos perfectamente limpios. Dichos recipientes no podrán ser sacados del Matadero sin el visto bueno de la Inspección Veterinaria.

TRANSPORTE DE DESECHOS

Artículo 47°) Los medios (acoplados, carros, vehículos etc.) utilizados para el transporte de desechos de la matanza, deberán estar forrados interiormente de cinc y contruídos en forma tal que no permitan el drenaje de líquidos al exterior. Estarán provistos de tapa, de modo que el contenido vaya perfectamente cubierto. En el momento de su ingreso al Matadero, deben encontrarse perfectamente higienizados. Las infracciones al presente artículo serán pasibles de las multas que se determinen en la Ordenanza General Impositiva.

HIGIENE

Artículo 48°) El interior del vehículo deberá encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de higiene, al igual que los recipientes para las menudencias. De no reunir tal requisito no se autorizará el transporte en el mismo.

VESTIMENTA DEL TRANSPORTISTA

Artículo 49°) El conductor y acompañante de todo vehículo destinado al transporte de carne, deberán estar munidos en el momento del reparto de: blusa blanca de mangas cortas, gorro blanco y delantal de lienzo blanco. Poseerán además la correspondiente Libreta Sanitaria. Las infracciones al presente artículo será pasibles de las multas que se determinen en la Ordenanza General Impositiva.

HABILITACION DE VEHICULOS Y MEDIOS

Artículo 50°) Tanto los vehículos para el transporte de carne, como los medios utilizados para el traslado de los desechos de matanza, deberán ser habilitados por la Inspección Veterinaria.

CARNE PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS

Artículo 51°) La carne y sub-productos provenientes de otros mataderos deberán ingresar al Municipio en vehículos que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PROHIBICION DEL EXPENDIO DE CARNE SIN SELLAR

Artículo 52°) Prohíbese en el Municipio de Trelew, el expendio de carne sin el sellado correspondiente a su visación por la Inspección Veterinaria Municipal. El presente artículo obliga a los abastecedores, carniceros, propietarios de restaurantes, casas de comida, hoteles, frigoríficos etc. En caso de infracción, las sanciones serán aplicadas tanto al poseedor de la carne como al abastecedor que la proveyó.



MUNICIPALIDAD DE TRELEW

CONCEJO DELIBERANTE

PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONES

Artículo 53°) Las transgresiones al artículo anterior, podrán ser penadas con el decomiso de la carne, además de la aplicación de las multas que determine la Ordenanza General Impositiva, llegando al retiro de la habilitación o de la Licencia Comercial, según corresponda. En caso de reincidencia las sanciones serán dadas a publicidad por los órganos de difusión local.

COLABORACION

Artículo 54°) Los abastecedores, propietarios de cámaras frigoríficas, y quienes comercien con carne o sub-productos de la misma, están obligados a permitir y facilitar en todo momento la labor de los Inspectores Municipales. Quienes se negaren u obstruyeren la inspección, serán considerados en infracción y se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo anterior.

DESTINO DE CARNE DECOMISADA

Artículo 55°) La carne decomisada podrá ser entregada por el Departamento Ejecutivo, previo su análisis y declaración de apta por la Inspección Veterinaria, a Instituciones Públicas, como comedores habilitados, escuelas, asilos, hospitales, etc.

CARNE PROVENIENTE DE OTROS MATADEROS

Artículo 56°) A partir de la publicación de la presente Ordenanza, solo se admitirá el ingreso de carne al Municipio para su expendio al público o fabricación de sub-productos, cuando la misma fuera proveniente de Mataderos autorizados y con Inspección Sanitaria ejercida por Profesionales Médicos Veterinarios. La misma deberá encontrarse en perfectas condiciones de conservación e higiene, sellada y venir acompañada de la correspondiente certificación que acredite el haber sido sometida a la pertinente Inspección Sanitaria.

REQUISITOS

Artículo 57°) La carne ingresada al Municipio, proveniente de otros puntos y que no llenare los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá ser demorada hasta tanto su propietario acredite a satisfacción su procedencia y exhiba la documentación que se cita en el mismo, quedando por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, si por la demora en cumplimentar la documentación la carne pudiera entrar en descomposición, siendo objeto del decomiso correspondiente.

CARNE DE MATADEROS RURALES

Artículo 58°) A los efectos de la aplicación de los artículos anteriores, la carne y sub-productos provenientes de Mataderos Rurales se considerarán como de introducción clandestina.

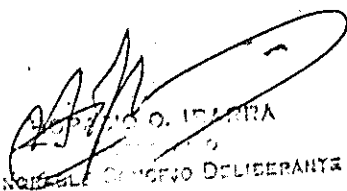
DISPOSICION TRANSITORIA

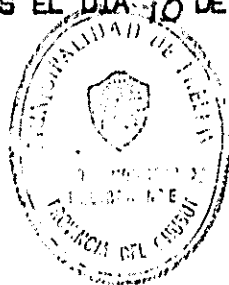
Artículo 59°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los montos de la fianza y de las multas establecidas por esta Ordenanza, hasta la puesta en vigencia de la Ordenanza General Impositiva del año 1975.

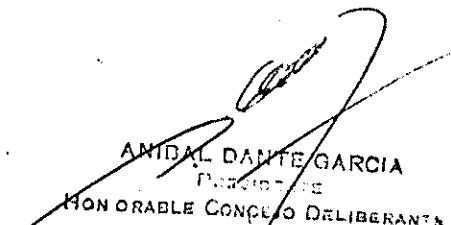
Artículo 60°) Derógase la Ordenanza 50/67 y toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

Artículo 61°) Regístrese su sanción y gírese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1974.-

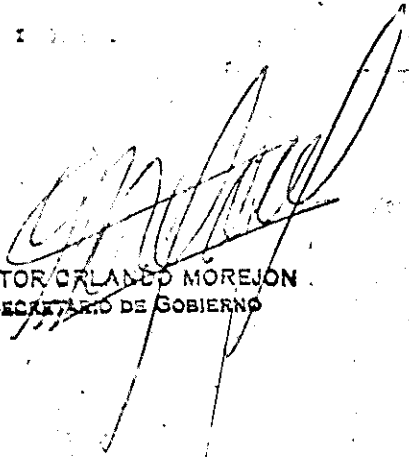

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



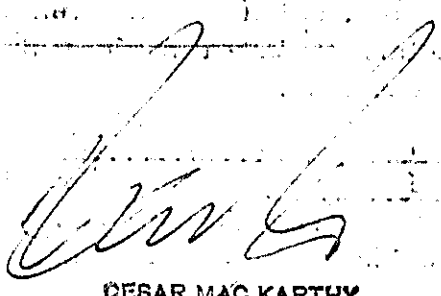

AMIDAL DANTE GARCIA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TRELEW, 28 de octubre de 1974.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 78° de la Ley 55, P R O - M U - L - G - A, la presente ORDENANZA como N° 419/74.-


NESTOR ORLANDO MOREJON
SECRETARIO DE GOBIERNO




CESAR MAC KARTHY
INTENDENTE MUNICIPAL
TRELEW